

El particular régimen previsional del fútbol profesional



Dr. Félix Daniel Castro Vázquez
Docente especialista en Gestión Deportiva

consejo

Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad

Fuente: Revista Consejo Año V – Nº 22 – Mayo 2012 – ISSN 1851-6610



El actual régimen previsional, que alcanza al personal dependiente de la AFA y de clubes que militan en las divisiones Primera A, Nacional B y Primera B del fútbol argentino, fue regulado por el Dto.1212/03 y reglamentado por la RG.1580 de la AFIP. Se trata de un ingenioso sistema que simplificó de un modo ágil y eficaz la liquidación y el control de las cotizaciones, que terminó con la morosidad que mantenía este segmento asegurando su recaudación y que se autocompensa globalmente sólo reajustando su alícuota de retención-percepción cuando lo determine cada dos años la Secretaría de Seguridad Social.

El régimen se aplica a todos los trabajadores dependientes de estas entidades, incluso a aquellos comprendidos en la Ley 24.622, que pese a mantener un incuestionable vínculo de carácter laboral dependiente siguen cotizando atípicamente como trabajadores autónomos; es el caso de los jugadores de fútbol, cuerpos médicos, técnicos y auxiliares, árbitros, jueces de línea, veedores y comisarios deportivos. Solamente para estos últimos trabajadores, se fijaron además distintas rentas de referencia en función de la participación de sus clubes en los torneos de Primera A, Nacional B y Primera B, lo que ha permitido de esta manera seguir determinando sus aportes personales aplicando las alícuotas vigentes para trabajadores autónomos. Para el resto de los trabajadores, los cálculos de sus aportes y contribuciones se realizan sobre la base de sus salarios reales.

También fue incluido en este sistema todo el personal afectado a los establecimientos educativos pertenecientes a estas mismas entidades.

Este novedoso mecanismo definió como eje vertebral del sistema a la AFA, que aplica a los clubes una alícuota del 6,50%, tanto actuando como agente de percepción sobre las transferencias de jugadores (derechos federativos, derechos económicos y rescisiones onerosas) y la recaudación por venta de entradas generales, plateas y palcos, como asimismo de agente de retención en los ingresos provenientes de la comercialización de los derechos de televisación.

Estos importes retenidos y percibidos se aplican a cancelar aportes y contribuciones de los subsistemas de la Seguridad Social, con excepción del concepto sobre Riesgos del Trabajo (Ley 24.557). En el caso específico del Régimen Nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661), no se cancela con la alícuota general anterior, sino a través de una retención independiente aplicable sobre el remanente de los valores nominales que por estos conceptos surjan de la declaración jurada presentada por cada empleador en el mes inmediato anterior.

La AFA y los clubes empleadores están además obligados a presentar su declaración jurada determinativa mensual de aportes y contribuciones como cualquier otro empleador (F. 931) pero sin determinar el importe a ingresar; la falta de cumplimiento en término de la presentación de esta declaración originará las sanciones dispuestas en la normativa vigente.